

REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UABCS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Universidad Autónoma de Baja California Sur, deberá mantener un sistema de atención médica para: el personal administrativo y sus derechohabientes, así como los apoyos que ésta requiera, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 2. Los servicios médicos que la Universidad otorgue no serán inferiores a los establecidos por la Ley Federal del Trabajo, y el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 3. Salvo los casos de excepción que indique este reglamento, por ningún motivo se reembolsarán recibos y notas por concepto de servicios médicos o dentales, laboratorios, farmacias o similares, en virtud de que la universidad subrogará estos servicios directamente, bajo el procedimiento descrito en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. Las prestaciones del presente reglamento se proporcionarán a través de hospitales, unidades médicas, médicas debidamente acreditados ante las autoridades competentes, laboratorios y farmacias designadas conjuntamente por la Universidad y el Sindicato. La Universidad contratará a los prestadores de servicios que proporcionarán las prestaciones médicas a los trabajadores administrativos.

ARTÍCULO 5. Todo asunto relacionado con la prestación de los servicios médicos será atendido por el Departamento de Recursos Humanos y la coordinación de los Servicios Médicos de la Universidad. Esta instancia será responsable de integrar el expediente del trabajador y sus derechohabientes así como definir los lineamientos para su control y custodia.

ARTÍCULO 6. La Universidad tomará en consideración las observaciones y sugerencias que realice el SUT AUABCS para el debido cumplimiento de la atención médica.

ARTÍCULO 7. La Universidad otorgará servicio médico al trabajador pensionado y sus derechohabientes a través de la contratación por parte de la Universidad ante el IMSS del Seguro Médico facultativo. El costo de este seguro será a cargo de la Universidad.

ARTÍCULO 8. La Universidad no cubrirá los servicios médicos al trabajador y derechohabientes cuando se encuentren en el extranjero, salvo si se trata de un trabajador comisionado por la institución en ese país y que requiera de atención médica de urgencia.

ARTÍCULO 9. Para efectos de este reglamento, se entenderá como "urgencia" aquella situación o accidente que hace indispensable la necesidad de brindar atención médica inmediata y que de no hacerse así, pondría en serio peligro la salud o la vida del trabajador o su derechohabiente. Solamente el coordinador de los Servicios Médicos o quien haga sus veces, determinará, con base en la información o documentación que proporcione el trabajador para tal efecto, si una situación determinada puede calificarse como de urgencia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOHABIENTES DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 10. Tiene derecho a utilizar los servicios médicos contratados por la Universidad las siguientes personas:

- a).–Trabajadores de base
- b).–Derechohabientes o beneficiarios.
- c).–Trabajadores temporales que cubran ausencias por motivo de permisos, vacaciones o incapacidad de los trabajadores de base. Del mismo derecho gozarán sus derechohabientes o beneficiarios que cubra los requisitos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 11. Son derechohabientes o beneficiarios del servicio médico de este reglamento las siguientes personas:

- a).–Esposa o concubina.
- b).–Hijos menores de 18 años.
- c).–Hijos mayores de 18 años que realicen estudios a nivel medio superior o superior, que sean solteros y no cuenten con ingresos propios.
- d).–Los hijos que se encuentren incapacitados física o mentalmente.
- e).–Los padres que dependan económicamente del trabajador, previo estudio realizado por la institución.
- f).–Esposo o concubinario que sin ser dependiente económico del trabajador y por naturaleza de sus actividades, no esté protegido por ningún régimen de seguridad social.

ARTÍCULO 12. Todo trabajador administrativo, para registrar a sus derechohabientes del servicio médico, deberá presentar la solicitud correspondiente y original y copia de los documentos comprobatorios ante la Tesorería General, a través del Departamento de Recursos Humanos, donde se dictaminará si se aceptan como derechohabientes de esta prestación.

La documentación comprobatoria es la siguiente, para cada uno de los casos:

- Esposa: Acta de nacimiento. Acta de matrimonio.
- Concubina: Acta de nacimiento, Estudio socioeconómico elaborado por la Universidad.
- Hijos menores de 18 años: Acta de nacimiento.
- Hijos mayores de 18 años: Acta de nacimiento. Comprobante de estudios. Estudio socioeconómico.
- Hijos incapacitados física o mentalmente: Acta de nacimiento. Justificante médico.
- Hijos adoptivos: Acta de nacimiento. Acta de reconocimiento o adopción. Padres: Acta de nacimiento. Estudio socioeconómico que demuestre la dependencia económica y que no disfrute de los servicios de un régimen de seguridad social.
- Esposo: Acta de nacimiento. Acta de matrimonio. Estudio socioeconómico que demuestre que, sin ser dependiente económico del trabajador y por la naturaleza de su actividad no está protegido por ningún régimen de seguridad social.
- Concubinario: Acta de nacimiento. Estudio socioeconómico que demuestre que, sin ser dependiente económico del trabajador y por la naturaleza de su actividad no está protegido por ningún régimen de seguridad social.

CAPÍTULO III
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR
ADMINISTRATIVO Y SUS DERECHOHABIENTES**

ARTÍCULO 13. El derecho a ejercer la prestación médica, se inicia en el momento que la Universidad contrata al trabajador. Para que sus derechohabientes puedan hacer uso de esta prestación, deberán haber sido aceptados, como tales, por la universidad.

ARTÍCULO 14. El trabajador y los derechohabientes recibirán del Departamento de Recursos Humanos, una credencial de identificación que los acredite como usuarios del servicio, la cual deberá actualizarse cuando la Universidad así lo indique.

ARTÍCULO 15. Los trabajadores temporales y sus derechohabientes recibirán del Departamento de Recursos Humanos una credencial denominada temporal para utilizar los servicios médicos durante el tiempo en que sean contratados.

ARTÍCULO 16. Los trabajadores de base que terminen su relación laboral con la universidad continuarán como derechohabientes del servicio médico por un período de 2 meses a partir de la fecha de la baja; para recibir atención médica en este período, la Universidad le proporcionará una credencial temporal al trabajador dado de baja y a sus derechohabientes. Si durante ese período de 2 meses la universidad demuestra que el trabajador se colocó en una nueva relación de trabajo y que disfruta de un régimen de seguridad social, cancelará dicha prestación.

ARTÍCULO 17. Los servicios a que tienen derecho los trabajadores administrativos y sus derechohabientes o beneficiarios son los siguientes.

a).- Asistencia médica.

b).- Hospitalización.

c).- Medicamentos y material de curación.

d).- Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.

e).- Intervenciones quirúrgicas.

f).- Prótesis y Ortopedia. Prótesis ortopédica 100% y prótesis dentales 50%. En anteojos la UABCS cubrirá el 100% de cristales y armazones, exceptuando los armazones eminentemente estéticos. Cuando se solicite más de un juego de cristales y armazones en un año para la misma persona, se deberá presentar previamente la prescripción médica debidamente comprobada. Lentes de contacto por prescripción médica: 100%.

g).- Gastos de traslado del trabajador o derechohabiente accidentado y pago de viáticos en su caso.

h).- Dotación mensual de .leche prescrita por el médico hasta que su hijo (a) cumpla nueve meses de edad.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones del trabajador administrativo al servicio de la UABCS:

a).-Solicitar oportunamente al Departamento de Recursos Humanos las altas de sus derechohabientes o beneficiarios, así como comprobar su dependencia económica cuando se les requiera.

b).- Presentar su credencial de identificación vigente, al solicitar algún servicio médico. Esta obligación será extensiva para sus derechohabientes o beneficiarios. En caso de extravío de la credencial, el costo de reposición será con cargo al trabajador.

c).- Acudir a sus citas puntualmente, cumplir el tratamiento e indicaciones de su médico. En caso contrario, la Universidad así como el médico quedan relevados de toda responsabilidad.

d).-Notificar a su jefe inmediato cuando el médico le haya otorgado una incapacidad, así como presentar la constancia de incapacidad al Departamento de Recursos Humanos para lo que proceda.

e).- Informar a la Tesorería General o la Coordinación de Servicios Médicos de cualquier anomalía que se presente al recibir la atención médica.

f).- Utilizar adecuadamente los servicios evitando el mal uso de estos.

g).- Cerrar la nota o factura que le presente la farmacia al surtirle los medicamentos, verificando que estos correspondan en cantidad y precio a lo solicitado, antes de firmar de conformidad.

ARTÍCULO 19. La Universidad suspenderá definitivamente la prestación de los servicios médicos en los siguientes casos:

a).- Al trabajador que termine su relación laboral con la UABCS al cumplirse los dos meses posteriores a la fecha de baja. Lo anterior se aplica también para sus derechohabientes o beneficiarios. Esta suspensión podrá anticiparse siempre y cuando el trabajador se incorpore a una nueva fuente de trabajo dentro de esos dos meses, y se encuentre protegido por algún régimen de seguridad social.

b).- A los hijos (as) cuando sean mayores de 18 años y no continúen sus estudios, se casen u obtengan ingresos propios.

ARTÍCULO 20. El trabajador que termine su relación laboral deberá reintegrar su credencial y la de sus derechohabientes o beneficiarios al momento de recibir su finiquito. En caso contrario se responsabilizará, por escrito, del mal uso que se dé a las mismas.

Asimismo, recibirá credenciales temporales para recibir atención médica, durante el lapso de los dos meses después de su baja.

ARTÍCULO 21. Se suspenderá el goce de las prestaciones médicas a los trabajadores y sus derechohabientes cuando incurran en lo siguiente:

a).- Negarse a proporcionar a la UABCS los elementos que les sean requeridos para su identificación, así como la de sus derechohabientes.

b).- En los casos de licencia sin goce de sueldo.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR LOS SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 22. Los trabajadores administrativos y sus derechohabientes o beneficiarios recibirán atención médica en primera instancia a través del Servicio Médico General de la Universidad. Dicha atención se otorgará, previa cita, en el consultorio ubicado en la Unidad Médica de la UABCS.

ARTÍCULO 23.. La atención médica dental se proporcionará a los trabajadores administrativos y sus derechohabientes o beneficiarios, a través del Servicio Odontológico del consultorio ubicado en la unidad Médica de la UABCS.

ARTÍCULO 24. Cuando el Médico General de la Universidad lo considere necesario; expedirá un pase para que el trabajador y/o derechohabientes o beneficiarios puedan consultar a algún médico especialista. A excepción de los casos señalados en el Artículo 25, dicho pase será requisito indispensable para la consulta con médicos especialistas.

ARTÍCULO 25. Los médicos especialistas para los que no se requiere de pase expedido por el Médico General, son los siguientes:

- Ginecología y Obstetricia
- Oftalmología y Optometría
- Pediatría

En este caso, el trabajador o sus derechohabientes efectuarán, previa cita, la consulta con los especialistas autorizados por la Universidad, siempre identificándose con la credencial respectiva.

ARTÍCULO 26. Solamente el Coordinador de los Servicios Médicos de la UABCS extenderá las incapacidades médicas previo dictamen del Médico General o especialista tratante, quien determinará el plazo de las mismas.

ARTÍCULO 27. Todo tipo de intervención quirúrgica programada deberá ser autorizada por escrito por el Coordinador de Servicios Médicos de la UABCS, con un mínimo de 10 días de anticipación. En caso de emergencia, este trámite será posterior a la cirugía.

ARTÍCULO 28. Las cirugías deberán realizarse únicamente por los médicos especialistas y en las clínicas u hospitales contratados por la UABCS. No se realizarán cirugías en especialidades que no correspondan a lo contratado, de lo contrario, la Universidad no cubrirá el costo de las mismas ni se responsabilizará de la atención del paciente

ARTÍCULO 29. La hospitalización se realizará exclusivamente en los hospitales contratados por la Universidad, a juicio del médico autorizado que atienda al paciente y previa orden de internación expedida por el Coordinador de Servicios Médicos, en los siguientes casos:

- a).- Cuando la enfermedad requiera atención o asistencia que no puede ser proporcionada en el domicilio.
- b).- Cuando el estado del paciente requiera la observación constante, tratamiento o estudios que sólo deban realizarse en un hospital.
- c).- Cuando se requiera cirugía o procedimientos terapéuticos que sólo puedan realizarse en un hospital.

ARTÍCULO 30. Para recibir el servicio de hospitalización deberá respetarse el siguiente procedimiento:

a).-El paciente se presentará a la unidad Hospitalaria autorizada en la fecha y hora en que haya sido programada su admisión conforme a los requisitos, normas y reglas de la unidad Hospitalaria y presentando la orden de internamiento y su credencial de identificación.

b).- Cuando exista un caso de urgencia, que requiera su hospitalización inmediata se acudiría a la unidad médica autorizada que proporcione el servicio, conforme al convenio establecido. El personal de este servicio de urgencia comunicará al paciente o a su familia, en su caso, las particularidades que requiera su admisión conforme a los criterios y disposiciones internas de la unidad hospitalaria y se requerirá la presentación de la orden de internamiento así como la credencial de identificación en un plazo máximo de 24horas.

c).- La estancia de los hospitalizados, deberá sujetarse a las normas y requisitos establecidos al respecto por los centros hospitalarios en cuestión y las cláusulas de los convenios de subrogación de servicios.

d).- Los gastos ajenos a la hospitalización del paciente, como lo son alimentos, servicios por restaurantes, cafetería, renta de televisores, camas extras, etc., serán cubiertas directamente por la persona que lo solicite. La Universidad no responderá por ninguna clase de servicios ajenos a la hospitalización.

e).- Toda reclamación o duda respecto a la hospitalización, deberá hacerse a la administración encargada de la unidad hospitalaria.

f).- Cualquier problema derivado del punto anterior que no sea corregido en primera instancia, será puesto a consideración por el derechohabiente al Coordinador de los Servicios Médicos de la Universidad para su tratamiento y gestión correspondiente.

g).- El tiempo de hospitalización se limitará a lo que el médico autorizado considere estrictamente necesario, de acuerdo al diagnóstico y estado del paciente.

CAPITULO V DEL SUMINISTRO DE APOYOS MÉDICOS

ARTÍCULO 31. Para el suministro de las recetas en que se prescriben medicamentos, el trabajador administrativo y sus derechohabientes acudirán a las farmacias contratadas por la Universidad, con la credencial de identificación, firmando de conformidad el recibo o nota de compra y anexando el original de la receta médica.

Se proporcionará la cantidad exacta de los medicamentos que se requieran para el tratamiento.

No se proporcionará a los trabajadores y sus derechohabientes artículos de tocador, sustitutos

del azúcar, shampoos, o productos de naturaleza similar.

Únicamente los médicos autorizados podrán prescribir el uso de material de curación.

No se recetarán más de dos unidades del mismo medicamento requerido por el diagnóstico clínico. Los casos crónicos deberán ser señalados en 1as observaciones de las recetas, así como aquellos medicamentos cuyas dosis contenidas en dos piezas no sea la suficiente para cubrir el tratamiento.

En cuanto al suministro de leche se surtirá de acuerdo al contrato colectivo por conducto del pediatra o la Coordinación de Servicios Médicos.

No se podrán prescribir complementos dietéticos salvo en casos valorados y autorizados por la coordinación de Servicios Médicos.

Las recetas tendrán una vigencia de 5 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 32. Los anteojos o lentes prescritos por el especialista, solamente se surtirán en las ópticas autorizadas por la Universidad, previa presentación de la receta correspondiente y el vale expedido por la coordinación de los Servicios Médicos.

ARTICULO 33. Solamente se practicarán los estudios de laboratorio y gabinete que sean indispensables en base a la historia clínica y al diagnóstico presuncional o establecido del médico tratante. No se autorizarán los exámenes de rutina, prenupciales o para ingreso a planteles educativos.

Los estudios que los médicos generales de la Universidad están autorizados a solicitar son:

Rayos X

a.- Placas simples de huesos.

b.- Tele de tórax.

c.- Placa simple de abdomen.

Laboratorio

a.- Hematología, Biometría hemática completa, Coagulación, Plaquetas, Tiempo de protrombina, Tiempo parcial de tromboplastina.

b.- Inmunología Antiestreptolisina, Gonadotropina coriónica cualitativa, Latex.factor reumatoide, Proteína c reactiva, Reacciones febriles, Serameba, V.D.R.L. .

c.- Química sanguínea, Acido úrico, Colesterol, Creatinina, Función hepática, Glucosa, Urea.

d.- Bacteriología: Cultivo con antibiogramas.

e.- Parasitología: Todos los estudios necesarios.

f.-Otros: Estudios de citología exfoliativa y Examen general de orina.

Los médicos especialistas están autorizados a solicitar los mismos estudios que para medicina general, además de aquellos que consideren necesarios y que correspondan a su especialidad.

Los siguientes estudios podrán ser solicitados sólo con la autorización de la coordinación de los Servicios Médicos de la Universidad:

- Angiografías.

- Cateterismos cardiacos.

- Tomografía axial computarizada.

- Otros estudios que requieran hospitalización para ser efectuados.

Los pacientes deberán acudir a los laboratorios contratados por la Universidad para que les efectúen los estudios señalados entregando la orden de servicios debidamente autorizada, presentando su credencial de identificación y firmando el recibo o nota de conformidad.

ARTÍCULO 34. Con respecto a prótesis y aparatos ortopédicos, únicamente están autorizados para solicitar este tipo de aparatos los especialistas en ortopedia, oftalmología y otorrinolaringología, quienes expedirán la receta respectiva con la autorización de la coordinación de los Servicios Médicos de la UABCS para que el paciente surta la prótesis y aparato ortopédico ante la casa comercial contratada por la Universidad con la receta autorizada, credencial de identificación y firmando el recibo o nota de conformidad

ARTÍCULO 35. Cuando no exista una especialidad definida en alguna área de la medicina en esta ciudad de La Paz. o se carezca del instrumental adecuado para que el trabajador o derechohabiente sea atendido, se solicitará al médico especialista que emita un dictamen razonado, para que la coordinación de los Servicios Médicos de la UABCS. autorice el traslado del paciente a otra ciudad del país que cuente con el servicio médico adecuado.

La Universidad cubrirá el medio de traslado, atención médica para el trabajador y viáticos correspondientes al lapso requerido, así como los de un acompañante cuando esto sea indispensable a juicio del médico, previa autorización del coordinador de los Servicios Médicos.

Previo presupuesto y con la autorización de dicha coordinación, se le proporcionará anticipos para gastos al trabajador quien deberá justificarlos ante la Tesorería General con el Vo. Bo. de la coordinación de los Servicios Médicos. Dicha comprobación deberá cubrir los requisitos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 36. Cuando un trabajador administrativo no comisionado y/o sus derechohabientes se encuentren fuera de la ciudad y requiera de la prestación de un servicio médico de urgencia, el trabajador presentará ante la Tesorería General los comprobantes debidamente requisitados con un dictamen emitido por la coordinación de

Servicios Médicos de la UABCS que certifique la necesidad de haber acudido a estos servicios por motivos de urgencia. El reembolso de esta comprobación será de acuerdo a las tarifas que sean contratados por la Universidad. Si el costo fuera menor se cubrirá en su totalidad, pero si éste fuera superior, solamente se cubrirá el importe de la tarifa de la UABCS, más el 50% de la diferencia.

Por ningún motivo se cubrirán gastos de traslado y viáticos.

ARTÍCULO 37. En caso de que el trabajador administrativo tuviera derechohabientes o beneficiarios fuera de la ciudad de La Paz se le cubrirá esta prestación solamente a través del IMSS por medio del seguro médico facultativo y en caso de servicios fuera de este seguro, será necesario que el derechohabiente los obtenga en esta ciudad.

ARTÍCULO 38. Durante los períodos vacacionales, las consultas de medicina general serán otorgadas a través de las unidades hospitalarias contratadas, informando la Universidad con debida anticipación de los nombres de los médicos generales y hospitales correspondientes. Asimismo, informará quién fungirá como coordinador de Servicios Médicos durante esos períodos para expedir las órdenes de internación, los pases para la consulta a médicos especialistas y todas las demás funciones inherentes a ese cargo.

ARTÍCULO 39. No se cubrirán los servicios médicos de los trabajadores y/o sus derechohabientes, en los siguientes casos:

a).- Padecimientos que resulten del alcoholismo o toxicomanías.

b).- Intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de algún accidente. Sin excepción, la ortodoncia.

c).- Cualquier intervención quirúrgica para corregir astigmatismo, presbiopía, miopía e hipertropía, salvo en aquellos casos degenerativos que de no atenderse, impliquen necesariamente la pérdida de la vista.

d).- Exámenes médicos generales para comprobación del estado de la salud conocidos con el nombre de "check-ups".

e).- Lesiones sufridas en riña y/o actos delictuosos intencionales en que participe directamente el trabajador y/o sus derechohabientes.

f).- Lesiones que sufra cuando viaje como ocupante de algún automóvil o cualquier otro vehículo en carreras, pruebas de resistencia o velocidad, en motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, tampoco se cubrirán las lesiones a consecuencia de la práctica de alpinismo, charrería, tauromaquia, paracaidismo o cualquier deporte aéreo.

g).- Cualquier tratamiento para la obesidad, esterilidad o calvicie.

ARTÍCULO 40. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos de común acuerdo entre la universidad y el sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el 30 de agosto de 1993.

SEGUNDO. Para la puesta en marcha del presente reglamento, la universidad y el sindicato convienen en establecer el siguiente esquema de trabajo:

a).- Durante los días 26 y 27 de agosto de 1993, la universidad y el sindicato seleccionarán, de común acuerdo, los médicos, farmacias, hospitales y laboratorios de entre los cuales, la universidad celebrará contratos de subrogación de servicios.

b).- Dicha contratación la llevará a cabo la universidad a partir del 30 de agosto de 1993.

c).- Del 30 de agosto al 10 de septiembre de 1993, los trabajadores que aún no lo hayan hecho, presentarán la documentación probatoria a la que se refiere el Artículo 12 del presente reglamento.

d) La universidad instrumentará los mecanismos necesarios para dotar al trabajador y a sus derechohabientes de la credencial de identificación a la que se refieren los Artículos 14 y 15 del presente reglamento.

POR LA UNIVERSIDAD

ING. JOSÉ AGUIRRE VÁZQUEZ

M.C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ

M.A. MIGUEL A. HERNÁNDEZ VICENT

LIC. JUAN MANUEL PÉREZ VILLEGAS

C.P. MANUEL B. DÍAZ ROMERO

POR EL SINDICATO

SR. FRANCISCO RUIZ YERENA

SR. JUAN MANUEL PÉREZ A.

SR. JORGE MURILLO GULUARTE

SRA. DELIA NAVARRO GÓMEZ

SR. JOAQUÍN BECERRIL A.

SRITA. MARTHA CARMENZA V.

SR. JOSÉ ANTONIO TAYLOR

SR. ÓSCAR RAMÓN CASTRO